REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio del Interior

126

J — Apertura de Registros Cívicos para la elección de P. y V. P. de la Rep.

24

ASUNCION, Julio 7 de 1910.

Debiendo procederse á la elección de Presidente y Vice Presidente de la República para el undécimo periodo constitucional,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

D E C R E T A :

Art.1º Que los Registros Cívicos se abran en la Capital desde el 17 del Corriente mes hasta el 7 de Agosto próximo inclusives, del presente año.

Art.2º Que el 4 de Setiembre se proceda en los distritos electorales á la elección de los Electores de Presidente y Vice-presidente.

Art.3º Que el 25 del mismo mes de Setiembre se reunan los Electores para elegir á los ciudadanos que hayan de ejercer la Presidencia y Vice Presidencia de la República durante el undécimo periodo constitucional.

Art.4º Que estas elecciones se practiquen de conformidad con los Artículos 94, 96 y 97 de la Constitución Nacional y las disposiciones de la ley del 15 de Diciembre de 1870.

Art.5º Que se comunique este Decreto en la forma de estilo, se publique y se dé al Registro Oficial.

González Navero

Adolfo Riquelme